

SECRETARIA: Palmira, febrero 04 de 2022, A Despacho del señor Juez el presente proceso con hoja contable que se presenta a continuación, informando que, revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que el obligado alimentario se encuentra al día por todo concepto hasta el mes de febrero del año en curso, por tanto, se procederá a la reducción del embargo a la cuota alimentaria que rige en estos momentos. Sírvase proveer.

Secretario.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust Rad.2021-00403
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la contabilidad del despacho y/o la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que, el señor **ANDRES GILBERTO GÓMEZ ARENAS** hecho ya el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000430069 por \$ 1.144.150 logra ponerse al día hasta el mes de febrero del año en curso, con el pago de las cuotas alimentarias que le corresponden a su hijo aquí demandante, por consiguiente, se procederá a reducir el embargo solo al valor de la mesada alimentaria a la cuota que rige a la fecha, esto es, la suma mensual de \$ 219.584,50 doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos y cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota ordinaria, que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento que decreta el gobierno para el Salario Mínimo, que reciba el demandado señor **ANDRES GILBERTO GÓMEZ ARENAS** como trabajador de **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que con la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que el señor **ANDRES GILBERTO GÓMEZ ARENAS** queda a paz y salvo con su obligación alimentaria hasta el presente mes de febrero del año en curso, se **REDUCE EL EMBARGO** que se le realiza al señor **ANDRES GILBERTO GÓMEZ ARENAS** Identificado con C.C 1.111.196.483 **SOLO AL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE RIGE A LA FECHA**, esto es, la suma mensual de \$ 219.584,50 doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos y cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de la cuota ordinaria, que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento que decreta el gobierno para el Salario Mínimo, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Líbrese el respectivo oficio al pagador del señor **ANDRES GILBERTO GÓMEZ ARENAS** como trabajador de **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título ejecutivo No. 469400000430069 que con motivo de este proceso figura a órdenes de este despacho judicial, por valor de \$ 1.144.150 en los siguientes términos: la suma de \$ 948.345,51 para la parte demandante y el resto de dinero, esto es \$ 195.804,49 para el demandado.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega en este caso al demandado los títulos que lleguen en su favor hasta que no se haga efectiva la reducción de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____


William Benavidez Lozano. Srio.-

V.V.V.

ANDRES GILBERTO GÓMEZ ARENAS

AÑO	MES	CUOTA	ABONOS			SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	MESE S EN MORA	INTERESES	INCREMENTO
			CUOTA EXTRA	MONTO	FECHA				
2020	JUNIO	\$192.749,10	\$192.749,10			\$192.749,10	20	\$19.274,91	
	JULIO	\$ 192.749,10				\$192.749,10	19	\$18.311,16	
	AGOSTO	\$ 192.749,10				\$192.749,10	18	\$17.347,42	
	SEPTIEMBRE	\$ 192.749,10		\$150.000,00	02/09/2020	\$42.749,10	17	\$3.633,67	
	OCTUBRE	\$ 192.749,10		\$100.000,00	04/10/2020	\$92.749,10	16	\$7.419,93	
	NOVIEMBRE	\$ 192.749,10				\$192.749,10	15	\$14.456,18	
	DICIEMBRE	\$ 192.749,10	\$ 192.749,10			\$385.498,20	14	\$26.984,87	6%
2021	ENERO	\$199.495,32				\$199.495,32	13	\$12.967,20	
	FEBRERO	\$ 199.495,32		\$180.000,00	01/02/2021	\$19.495,32	12	\$1.169,72	
	MARZO	\$ 199.495,32		\$200.000,00	02/03/2021	-\$504,68	11	-\$27,76	
	ABRIL	\$ 199.495,32				\$199.495,32	10	\$9.974,77	
	MAYO	\$ 199.495,32				\$199.495,32	9	\$8.977,29	
	JUNIO	\$ 199.495,32	\$ 199.495,32	\$200.000,00	02/06/2021	\$198.990,64	8	\$7.959,63	
	JULIO	\$ 199.495,32		\$200.000,00	02/07/2021	-\$504,68	7	-\$17,66	
	AGOSTO	\$ 199.495,32				\$199.495,32	6	\$5.984,86	
	SEPTIEMBRE	\$ 199.495,32				\$199.495,32	5	\$4.987,38	
	OCTUBRE	\$ 199.495,32				\$199.495,32	4	\$3.989,91	
	NOVIEMBRE	\$ 199.495,32		\$2.078.930,00	10-29/11/2021	\$1.879.434,68	3	-\$28.191,52	
	DICIEMBRE	\$ 199.495,32	\$ 199.495,32	\$1.039.465,00	24/12/2021	-\$640.474,36	2	-\$6.404,74	3,5%
2022	ENERO	\$219.584,50				\$219.584,50	1	\$1.097,92	
		\$ 219.584,50					0		10,07%
TOTALES		\$4.182.356,54	\$784.488,84	\$4.148.395,00				\$129.895,13	
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE								\$948.345,51	

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b83f3d67e435c4d2a8304e5c7028cd70c06b48e0b11a9785efbf1990b1f46e2**

Documento generado en 05/02/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>